

## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE LA PEDAGOGÍA Y DE LA PSICOPEDAGOGÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

En San Cristóbal de La Laguna, a XX de XX de 2026

### REUNIDOS

De una parte, **D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA RODRÍGUEZ** en calidad de Rector Magnífico de la Universidad de la Laguna, en virtud de nombramiento según Decreto 30/2023 de 20 de abril (BOC. 26 de abril de 2023) de la Presidencia del Gobierno de Canarias; en uso de las competencias de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo del Sistema Universitario, el Decreto 66/2022, de 24 de marzo Estatutos de la Universidad de La Laguna (BOC 5 de abril de 2022) y especialmente facultado para este acto.

De otra parte, **DÑA. INÉS MARÍA LÓPEZ MEDINILLA**, en calidad de Presidenta del Colegio Profesional de Pedagogía y Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife, con DNI nº 43802223-B, con domicilio social en Plaza de España, 2, Apartado de correos 779, CP 38003 (Santa Cruz de Tenerife) y NIF nº G13827142, actuando en nombre y representación de dicha entidad, según el artículo 51.1 de los estatutos definitivos.

Actuando en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito,

### EXPONEN

**PRIMERO.** - La Universidad de La Laguna (en adelante, la ULL), es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía, de acuerdo con la Constitución y las Leyes, y a la que corresponde participar en la prestación del servicio público de la educación superior. Son fines esenciales de la Universidad de La Laguna:

- a) Impartir las enseñanzas correspondientes a las titulaciones de sus planes docentes.
- b) Contribuir a la creación y desarrollo del conocimiento a través de la investigación, la discusión, la reflexión y la crítica.

- c) Formar profesionales en los campos de las ciencias, las tecnologías, las artes y las letras.
- d) Difundir el conocimiento y facilitar el acceso a su acervo, especialmente de quienes encuentren mayores dificultades materiales para ello.
- e) Inspirar el avance tecnológico orientado a mejorar las condiciones y calidad de vida del entorno social.
- f) Fomentar la defensa de los valores sociales y cívicos y, en particular, la libertad, igualdad, solidaridad, tolerancia y espíritu crítico.
- g) Fomentar la calidad y excelencia de sus actividades, estableciendo sistemas de formación, seguimiento y evaluación.
- h) Apoyar el desarrollo integral del Archipiélago Canario.

**SEGUNDO.** - Que el Colegio Profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía (en adelante, COPP) de Santa Cruz de Tenerife es una corporación de derecho público sin ánimo de lucro, constituida el 12 de enero de 2024, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones. Inscrita en su registro con el número 77.

- a) La ordenación de la profesión en cualquiera de sus formas y modalidades, dentro del marco legal correspondiente, y en el ámbito de su competencia en beneficio tanto de la sociedad a la que sirve como de los intereses generales que les son propios.
- b) Vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales que le afecten.
- c) Hacer cumplir la ética profesional y las normas deontológicas que le son específicamente propias, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de las personas colegiadas, para ello se promoverá la formación y perfeccionamiento de las mismas.
- d) La defensa, protección y valoración de los ámbitos de actuación de quienes poseen títulos en pedagogía y/o psicopedagogía ante organismos, tanto públicos como privados, y en cualquier instancia donde proceda.
- e) Promover el reconocimiento social y profesional de la Pedagogía y Psicopedagogía.
- f) Colaborar con las administraciones públicas de Canarias en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en la Ley de Colegios Profesionales.
- g) Representar institucionalmente y de forma exclusiva, la profesión dentro de su ámbito territorial.

h) Cooperar en la mejora de los estudios conducentes a la obtención de la titulación universitaria en Pedagogía y Psicopedagogía.

i) Ofrecer Servicios especializados para la mejora de la actividad profesional.

j) Garantizar en su ámbito territorial un adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de colegiadas y colegiados, y promover la formación y perfeccionamiento de los mismos.

### **TERCERO. - OBJETO**

El presente convenio, tiene por objeto establecer vías comunes de colaboración en aras de la elaboración de planes de estudio ajustados a las necesidades profesionales y de la formación integral del alumnado del Grado en Pedagogía de la Facultad de Educación o de máster en titulaciones relacionadas con la pedagogía y la psicopedagogía de la ULL y de la promoción y defensa profesional de la Pedagogía y de la Psicopedagogía en la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

**CUARTO. – EI COLEGIO PROFESIONAL de la Pedagogía y de la Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife se compromete a ofrecer los siguientes servicios a la Facultad de Educación de la Universidad de La Laguna:**

- a) Colaborar en las prácticas externas del alumnado del Grado en Pedagogía
- b) Colaborar en la docencia del Grado en Pedagogía, así como en otras actividades formativas en el ámbito de la pedagogía y la psicopedagogía impartiendo charlas, etc.
- c) Colaborar en la elaboración de planes de estudio de grado o máster en función de la demanda profesional actual de la pedagogía
- d) Colaborar en jornadas de divulgación de la pedagogía y su profesión
- e) Informar sobre las distintas actividades promovidas por el Colegio Profesional y sobre la pre-colegiación al alumnado del Grado en Pedagogía
- f) Asesorar al alumnado del Grado en Pedagogía sobre las salidas laborales de la profesión
- g) Colaborar en la prestación de servicios profesionales, cuya finalidad sea la formación del alumnado y la investigación en la Facultad de Educación.
- h) Invitar al equipo decanal a todos los eventos organizados por el COPP que sean celebrados en sus instalaciones
- i) Incluir a la Facultad de Educación de la ULL como entidad colaboradora en sus medios de difusión

**QUINTO. - La FACULTAD DE EDUCACIÓN de la ULL se compromete a:**

- a) Ceder el espacio denominado "Sala de decanas y decanos" 3 veces en semana de mañana y/o tarde (10 horas semanales) al COPP de Pedagogía y Psicopedagogía de Santa Cruz de Tenerife, así como una sala de mayor aforo un máximo de tres veces al año para la celebración de eventos. Todo ello siempre en función de la disponibilidad del espacio y del personal de las conserjerías de la Facultad de Educación. Dicha cesión de espacio es gratuita, dando cumplimiento a la reducción del precio público en un 100%, según el subapartado 3, del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la ULL.
- b) Acreditar la formación que se realice de forma conjunta entre el COPP de Santa Cruz de Tenerife y la Facultad de Educación, dirigida tanto al alumnado y profesorado universitario como a profesionales de la pedagogía y la psicopedagogía
- c) Colaborar en las acciones de difusión y promoción COPP de Santa Cruz de Tenerife entre el alumnado, como forma de facilitar la pre-colegiación del alumnado del Grado en Pedagogía y la colegiación del alumnado de máster egresado del Grado en Pedagogía
- d) Colaborar en las acciones de difusión y promoción de boletines informativos, publicaciones, jornadas, etc. del COPP de Santa Cruz de Tenerife que puedan ser de interés para las personas colegiadas
- e) Informar al COPP de los procesos formativos o las acciones de equipos de trabajo que puedan repercutir en la mejora del ejercicio profesional de las personas colegiadas

**SEXTO. - TITULARIDAD DE LOS TRABAJOS REALIZADOS**

Los resultados de la colaboración serán de titularidad compartida entre la Facultad de Educación de la ULL y el COP de Santa Cruz de Tenerife, tanto para su explotación con fines promocionales y publicitarios como para desarrollar futuros proyectos de índole similar. Asimismo, ambas entidades se comprometen a guardar en todos los casos todas las normas que sean de aplicación en cuanto a propiedad, imagen, protección y confidencialidad de los datos que se manejen.

**SÉPTIMO. - DURACIÓN**

El convenio tendrá validez por un periodo de dos años contados a partir de la fecha de su firma. No obstante, podrá ser prorrogado hasta un máximo de cuatro años, debiendo a estos efectos formalizarse la correspondiente prórroga con carácter previo

a su vencimiento.

#### **OCTAVO. - COMISIÓN MIXTA**

Se constituirá una Comisión Mixta creada para la implementación del presente convenio, que se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año y cada vez que lo solicite una de las partes en sesión extraordinaria. A tal efecto, la Universidad de La Laguna designará dos personas que la integren, delegando dicho nombramiento en la persona que ostente el cargo de Decana o Decano de la Facultad de Educación. Así mismo, el COPP de Santa Cruz de Tenerife designará otras dos personas, siendo una de ellas la presidencia del COPP. Dichas personas tendrán conocimiento de la ejecución de los acuerdos por parte de cada una de las partes y facilitará la resolución de las dudas que pudieran suscitarse.

#### **NOVENO. - MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes intervinientes.

#### **DÉCIMO. - EXTINCIÓN**

Las posibles causas de extinción del convenio se atenderán a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 401/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

1. Los convenios se extinguen por el incumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
  - a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga
  - b. El acuerdo unánime de todas las personas firmantes
  - c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes

En estos casos, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión Mixta para que tenga conocimiento de la situación.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, si así se hubiera previsto.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio
- e. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio

o en otras leyes

#### **DÉCIMO PRIMERO. - FUERO**

Ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente, para cualquier cuestión derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

#### **DÉCIMO SEGUNDO. - COLABORACIÓN EN LA PROTECCIÓN DE RESULTADOS**

Las partes se comprometen a colaborar en la medida necesaria para lograr la efectividad de los derechos reconocidos en este convenio.

#### **DÉCIMO TERCERO. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Las partes firmantes de este acuerdo se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, en concreto, el Reglamento General de Protección de Datos, RGPD (EU) 2016/679. En caso de que, en virtud del presente acuerdo, cualquiera de las partes firmantes comunique a la otra, datos de carácter personal, se regulará en un anexo denominado "Protección de Datos Personales", donde en conformidad con el RGPD, las partes se obligan garantizar el cumplimiento del mismo.

Y estando las partes conformes con el contenido de este documento y para que conste, se firma ejemplar por duplicado, en el lugar y fecha arriba señalado.

**El Rector de la Universidad de La  
Laguna**

**La Presidenta del COPP de Santa  
Cruz de Tenerife**

**Francisco J. García Rodríguez**

**Inés M<sup>a</sup>. López Medinilla**